

Señores

JUZGADOS DEL CIRCUITO (reparto)

Socorro - Santander

E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAITA.

FARIDEX ABRIL ARDILA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.357.902 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en la carrera 8 No. 19-33 de Chinchiná – Caldas, teléfono 319-760-9638, correo electrónico faridexxxx@gmail.com, interponer **ACCION DE TUTELA**, contra **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAITA**, con domicilio en el antiguo palacio municipal, segundo piso, del municipio de Suaita (S), correo electrónico: j02prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el objeto de que se protejan los derechos a la administración de justicia, debido proceso, principio de celeridad, derecho a la igualdad y los demás derechos constitucionales que su señoría considere violados, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. El día 02 de junio del año 2021 se instauró demanda DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesto por MIRELLA BENAVIDEZ en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO ABRIL LAITON.

Segundo. Por reparto le correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Suaita, bajo el radicado 2021-00045-00.

Tercero. Mediante auto calendado el día 19 de julio del 2021 fue admitida la demanda.

Cuarto. El día 05 de mayo del 2022, se dio contestación de la demanda por la suscrita y mis hermanos, como titulares reales de dominio.

Quinto. Ha transcurrido más de un año para el pronunciamiento de la sentencia, la cual no ha sido posible.

La normatividad determina artículo 90 del Código General del Proceso en su inciso 6 establece que:

“En todo caso, *dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al* demandante o *ejecutante el auto admisorio* o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. *Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda*”¹.

Sexto. Y el artículo 121 del Código General del proceso estable el término de duración del proceso, que a su tenor dice:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, *no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda* o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada”.

Séptimo. Y toda vez que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUAITA**, dentro del proceso DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesto por MIRELLA BENAVIDEZ en contra de FARIDEX ABRIL ARDILA y otros, bajo el radicado 2021-00045-00, no ha realizado pronunciamiento de fondo, ha transgredido mis derechos fundamentales a la

¹ Subrayas y negrillas propias.

administración de justicia, al debido proceso, al principio de celeridad y derecho a la igualdad.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Estimo que, con la actuación del Instituto accionado, se está violando entre otros los derechos fundamentales de la administración d justicia, principio de celeridad, derecho a la igualdad y al debido proceso.

PETICIONES

Primero. AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso, derecho a la igualdad, al principio de celeridad y a la administración de justicia, el cual fue vulnerado por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA**.

Segundo. Como consecuencia se sirva ordenar al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA**, adelantar los trámites pertinentes del proceso con eficacia, celeridad y prontitud.

Tercero. Como consecuencia se sirva ordenar al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA**, para fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencia 372 y 373 del C.G.P., de manera concentrada otorgando fallo del proceso DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesto por MIRELLA BENAVIDEZ en contra de FARIDEX ABRIL ARDILA y otros, bajo el radicado 2021-00045-00, en un término de perentoriedad.

COMPETENCIA

Con forme al artículo 86 de la constitución política de Colombia y las leyes reglamentarias, y atendiendo a que todos los jueces son constitucionales y pueden conocer de la acción de tutela, es usted señor juez competente para conocer y resolver este asunto.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Derecho al debido proceso. Artículos 13, 29, 229 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 2o. ACCESO A LA JUSTICIA. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.

ARTÍCULO 4o. IGUALDAD DE LAS PARTES. El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes.

ARTÍCULO 5o. CONCENTRACIÓN. El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código.

Artículo 14. Debido proceso. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

PRUEBAS

PRUEBAS APORTADAS POR LOS ACCIONANTE.

Con todo respeto le solicito tener en cuenta y las siguientes pruebas:

1. Copia de cedula de ciudadanía

2. copia de la hoja de radicación de la demanda.
3. copia del auto admisorio de la demanda
4. copia de la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

Solicitamos que, por intermedio del Juez Constitucional, en el auto que admite la presente acción constitucional, ordene al Juzgado accionado para que incorpore a la presente acción el link del expediente digital para que el juez sustanciador observe cada una de las etapas llevadas a cabo al interior del proceso.

NOTIFICACIONES

FARIDEX ABRIL ARDILA, recibe notificaciones en la carrera 8 No. 19-33 de Chinchiná – Caldas, teléfono 319-760-9638, correo electrónico faridexxxx@gmail.com.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA representado por la Juez PATRICIA GARCIA VAN ARCKEN, con domicilio antiguo palacio municipal, segundo piso, del municipio de Suaita (S), correo electrónico: j02prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Faridex', with a large, stylized flourish extending to the right.

FARIDEX ABRIL ARDILA

C.C. No. 1.022.357.902 de Bogotá D.C.